

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 11/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre las fechas para la aplicación de los márgenes comerciales de la naranja.

FUNDAMENTO

En la Circular de esta Comisaría General 11/67-A de 20 de enero de 1968, que modificó parcialmente la número 11/67, se determinaron los márgenes comerciales aplicables a la venta en las ventas a detall de frutas y hortalizas, estableciéndose una escala según los precios de adquisición por parte de los detallistas, si bien la naranja, debido a sus características características en cuanto a disponibilidad en el momento de invierno, estacionalidad no coincidente con la de la mayoría de las restantes frutas y su papel de fruta reemplazadora durante el período de invierno, se le señaló un margen máximo de las pesetas por kilogramo.

Posteriormente, y mediante la Resolución de fecha 10 de agosto de 1968, se estimó conveniente incluir la naranja en la escala general de las frutas a efectos de aplicación de márgenes, teniendo en cuenta que durante los meses estivales solo se dispone de las existencias que se conservan en cámaras frigoríficas.

Por Circular 12/68, de 16 de diciembre último y por haber comenzado la época de mayor afluencia de naranja durante la temporada de invierno-primavera, se restableció el régimen de margen comercial fijo de dos pesetas por kilogramo que había regido ya como excepción dentro de los márgenes comerciales de las frutas.

En la actualidad y habiendo detectado que debido a las grandes cantidades de naranja disponible para consumo parece aconsejable volver a la inclusión de esta fruta en el régimen general de márgenes comerciales establecido para los frutos como ya se efectuó el año anterior por la Resolución de fecha 10 de agosto de 1968 indicada.

Para evitar tener que modificar continuamente las disposiciones sobre márgenes para la naranja, se estimó conveniente fijar las fechas en que debe aplicarse la escala general de márgenes establecida para todas las frutas, a la excepción consistente en una cantidad máxima por kilogramo que se viene adoptando en la época de invierno-primavera.

En consecuencia, de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941 y lo dispuesto en los Decretos-leyes 15/67, de noviembre, y 15/68, de noviembre, he dispuesto lo siguiente:

ANULACIÓN

Artículo 1.º. Queda sin efecto y, por consiguiente, anulada la Circular de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 12/68, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 30 de diciembre, por la que se estableció el margen comercial para la venta al detall de la naranja fijado en el párrafo tercero del artículo primero de la Circular 11/67-A «Boletín Oficial del Estado» número 26, de 20 de enero de 1968.

MARGEN PARA LA NARANJA

Artículo 2.º. El margen máximo que se aplicará en las ventas a detall de las naranjas se amoldará a las fechas siguientes:

Desde el día 15 de junio hasta el día 30 de noviembre de 1969	El que corresponda con arreglo a la escala establecida con carácter general en el párrafo primero del artículo primero de la Circular 11/67-A.
Desde el día 1 de diciembre de 1969 hasta el día 14 de febrero de 1970	El margen máximo será el de 2 pesetas por kilogramo.

VIGENCIA

Artículo 3.º. Esta disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1969. El Comisario general, Enrique Ceballos.

Para su conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Comercio y de Agricultura.

Para su conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Excmos. Sres. Presidentes del Sindicato Nacional de Frutas y Productos Hortícolas y del Sindicato Nacional de Agricultura y Productos Coloniales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese de los funcionarios de Cuerpos que se mencionan en el Servicio de Correos de la Provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 2.º de la Ley 60/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el funcionario del Cuerpo Especial Ejecutivo de Correos don Luis Valverde Salmerón (A45GO1912) y el del Cuerpo de Carteros Urbanos don Joaquín Cabrera Barceló (A16GO521) cesen con carácter forzoso el día 31 de mayo en curso en el Servicio de Correos de la Provincia de Huelva, quedando a disposición del Ministerio de la Gobernación para que se les asigne destino. Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias, Madrid.

ORDEN de 14 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese de los funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado que se mencionan en la Administración Civil de la Provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 2.º de la Ley 60/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que, a partir del día 31 de mayo en curso, cesen con carácter forzoso en la Administración Civil de la Provincia de Huelva los funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado don Jerónimo Castaños Bolaños (A02PG7883) y don Antonio Medrano Alvarez (A02PG7862), quedando a disposición de la Dirección General de la Función Pública para que se les asigne destino.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de mayo de 1969.

CARRERO

Para su conocimiento y efectos procedentes: Directores generales de Plazas y Provincias; Afiliados a la Función Pública.